



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
**ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**ADJUDICACION DE APOYO SIN RADICADO**  
**INADMITE**  
**RADICDO 2021-0298-00**

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente proceso de adjudicación de apoyo instaurada en favor del señor LUIS ALBERTO BEDOYA PALACIO a través de apoderado judicial.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento los mismos.

En el poder se indicará expresamente EL TIPO DE PROCESO que pretende iniciar.

De igual manera en el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

En los hechos de la demanda, se expresará cual es la necesidad de interponer la demanda, que derechos o derecho pretende garantizar con la misma

Precisara para que requiere el apoyo, delimitando cada uno de los actos que requieren de apoyo; particularizara los actos, basado en la necesidad o necesidades, del titular de los mismos,

Indicara cual es el beneficio exclusivo que el señor LUIS ALBERTO BEDOYA PALACIO, obtendría con la adjudicación judicial de apoyos solicitada.

Indicara que cuentas de ahorros y en que bancos posee el señor LUIS ALBERTO BEDOYA PALACIO y el monto de su capital de tenerlo y de donde proviene

Indicara quien es la persona que maneja el patrimonio de tenerlo, en que consiste y quien lo administra

Se deberán relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, así como los descendientes del señor LUIS ALBERTO BEDOYA PALACIO que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

quienes se aportará su nombre completo, dirección, parentesco y correo electrónico?

Indicara lugar de habitación del señor LUIS ALBERTO BEDOYA PALACIO, dirección, teléfono y barrio, correo electrónico

Indicara el lugar de residencia de la señora MARIA DEL PILAR GARCIA MUÑOZ dirección, teléfono y barrio, correo electrónico

Planteara las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en la Ley 1996 de 2019., y a los hechos de la demanda.

Se le significa al señor apoderado que según la Ley 1996/2020 se presume que todas las personas son capaces, lo que desestima la presunción de discapacidad, y releva el término a PERSONA TITULAR DE ACTO (S) JURIDICO (S) y a quien lo solicita le designa como PERSONA QUE SOLICITA EL APOYO.

y Finalmente se le significa que la demanda de adjudicación judicial de apoyos transitorio se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario, de conformidad con el artículo 390 del C.G.P., y que se deberá notificar a la persona mayor de edad con discapacidad para que si es su deseo se oponga a las pretensiones y en su defecto si el demandado no puede darse a entender, deberá el despacho nombrar un curador ad litem para que lo represente en el proceso.

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, SO PENA DE RECHAZO, de la misma..

**NOTIFIQUESE**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**JUEZ**

**2**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
El anterior auto se notificó por Estados N° 71 hoy a las 8:00 a. m.  
Medellín 16 de Junio del 2021